



República de Honduras
Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 700 -2011

LA SECRETARIA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA), fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto número 10-2005 del 03 de marzo de 2005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 02 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 publicado el 24 de Marzo de 2006, fue emitido el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios acordados en las Notas Generales de las listas arancelarias de Honduras comprendidas en el Anexo No.3 del Tratado República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos RD-CAFTA, siendo la Secretaría de Industria y Comercio el órgano responsable de distribuir, asignar y administrar los contingentes arancelarios de importación de conformidad con el citado Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que para gozar del beneficio del arancel cero por ciento para los productos importados bajo contingentes al amparo del RD-CAFTA, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 902-2010 del 20 de diciembre de 2010, se asignaron los contingentes correspondientes al año 2011, la cual establece en su ordinal décimo octavo que de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo 16-2006 del 24 de marzo del 2006 todo beneficiario de un volumen asignado que no utilice total o parcialmente una cuota, deberá devolver el certificado original o copia del mismo.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Industria y Comercio en fecha 26 y 27 de agosto publicó el aviso en dos diarios de circulación nacional, solicitando a todos los importadores de maíz blanco, maíz amarillo, arroz pilado, arroz granza y carne de cerdo, devolver los volúmenes no utilizados a más tardar el primer día laborable del mes de septiembre del 2011 y que algunos importadores no utilizaron el certificado correspondiente al año 2010, razón por la cual no se les hizo entrega del certificado correspondiente al año 2011.

CONSIDERANDO: Que las cantidades devueltas se describen a continuación: carne de cerdo 96.67 TM, arroz pilado 166.73TM, maíz blanco 1,084.63 TM, maíz amarillo 25,017.53

POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo 16-2006 Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios y sobre la Administración de la Salvaguardia Agrícola en el Marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos;

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer para el periodo comprendido del 25 de octubre al 31 de diciembre del 2011 los contingentes arancelarios que a continuación se detallan:

Contingente	Clasificación Arancelaria ACI	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas
Carne de cerdo	0203.11.00; 0203.12.00; 0203.19.00; 0203.21.00; 0203.22.00; 0203.29.00	96.67
Arroz pilado	1006.20.00; 1006.30.10; 1006.30.90; 1006.40.00	166.73
Maíz blanco	1005.90.30	1,084.63
Maíz amarillo	1005.90.20	25,017.53

SEGUNDO: Los interesados en realizar importaciones durante el periodo octubre a diciembre bajo la modalidad de contingentes de importación detallados en el ordinal primero, deberán presentar sus



República de Honduras
Secretaría de Industria y Comercio

solicitudes a través de su apoderado legal durante el periodo comprendido del 05 de octubre al 25 de octubre del presente año ante la ventanilla de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado.

TERCERO: Para todos los solicitantes es obligatorio cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 8 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006, que manda presentar solicitudes por escrito conteniendo la siguiente información.

- a) Identificación del solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica;
- b) En el caso de las personas naturales, número de la tarjeta de identidad, número de Registro Tributario, y copia del registro de comerciante individual;
- c) En el caso de las personas jurídicas, número de la escritura de constitución y número de su Registro Tributario;
- d) Dirección física o fax designado para efectuar las notificaciones de este Reglamento;

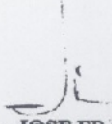

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 49 del Decreto 17-2010 del 28 de marzo del 2010, deberán adjuntar la copia original del recibo oficial de la Tesorería General de la República TGR-1 en el código 12121, por concepto de pago de la emisión de los actos administrativos tales como certificaciones, licencias, constancias, registros, etc., la cual deberá ser a nombre del solicitante. Dicho pago deben efectuarlo en cualquier agencia del sistema bancario nacional autorizado.

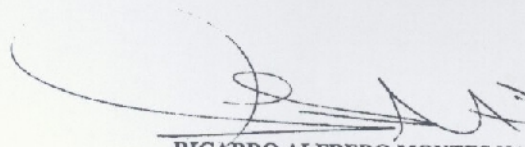

QUINTO: Para efectos del Artículo 19 literal b) del Acuerdo Ejecutivo No.16-2006, esta Secretaría de Estado se reserva el derecho de hacer ajustes a todas las personas naturales o jurídicas a quienes se les hubiere asignado un certificado una vez que se reciba el informe de la Dirección Ejecutiva de Ingresos sobre la utilización de los Certificados de Importación emitidos para el año 2011.

SEXTO: Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, el contingente para los productos detallados en el ordinal primero, en dos diarios de circulación nacional.

SEPTIMO: El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en el Diario oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 16 días del mes de septiembre del año dos mil once.



JOSE FRANCISCO ALAY
Secretario de Estado en los
Despachos de Industria y Comercio



RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
Secretario General